

EXPDTE. N°: 572/2004 - P.Ley

AUTOR: TORO Carlos Daniel

EXTRACTO: Las bicicletas de cualquier tipo que hubieran sido objeto de secuestro en causas penales y sobre las cuales no mediare reclamo de parte legitimada, serán transferidas desde el tribunal correspondiente al Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones propuestas por el Autor obrantes a fs.10 a 12, quedando redactado de la siguiente manera:**

Artículo 1ro: Las bicicletas de cualquier tipo que hubieran sido objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia provincial, sujetas al régimen instituido por la Ley 3932 y que se encuentren encuadradas en su artículo 9°, serán puestas a disposición del Ministerio de la Familia para su afectación a lo estipulado en la presente norma.

Artículo 2do: A los fines del artículo anterior el Ministerio de la Familia destinará dichos bienes para el traslado y movilidad de las personas en edad escolar que concurren a los establecimientos educativos rurales, y no se encuentran contemplados por el servicio de Transporte Escolar del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 3°.El Ministerio de la Familia entregará las bicicletas a los establecimientos rurales según su ubicación geográfica y en función de la matrícula de cada uno de ellos. Se asignará a cada establecimiento un cupo de unidades que pasarán a formar parte de éste para el usufructo de los educandos. Las unidades quedarán consignadas en la correspondiente hoja de cargo.

Artículo 4°.- El establecimiento escolar entregará a cada alumno una bicicleta en calidad de préstamo por el término de duración del período escolar anual. Al finalizar el mismo se deberá devolver la unidad al establecimiento. El préstamo podrá ser renovado anualmente.

Artículo 5°. Encomendar al Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría

de Seguridad, un relevamiento en todas las comisarías de la Provincia con el objeto de cuantificar la totalidad de bicicletas que tengan sentencia judicial, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° de la presente.

Artículo 6to: Facultar al Ministerio de la Familia a establecer una línea de financiamiento por medio del Fondo de Asistencia a Desocupados- a través de la Ley 3239 o la normativa que en lo sucesivo la reemplace,- destinado a la creación de micro-emprendimientos que tengan por objeto a la constitución de cuatro (4) talleres que se encargarán de la reparación, acondicionamiento y posterior ,mantenimiento de las unidades transferidas al Ministerio de la Familia.

Artículo 7°.- Los Talleres serán localizados en las ciudades de General Roca, Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche y Viedma. Serán sus funciones las establecidas en el artículo precedente entendiéndose éstas como una contraprestación por el financiamiento previsto en el artículo 7°.

Artículo 8°.- Los aspectos no contemplados en la presente norma serán previstos vía reglamentaria por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Familia.

Artículo 9.- De forma.

SALA DE COMISIONES

PICCININI	DIETERLE	MACHADO	SARTOR	SOSA	TORRES
COSTANZO	IUD	GATTI	LUEIRO	MUENA	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 23 de Mayo de 2005